

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M113-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Ejecutivo Federal.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	08 de septiembre de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	19 de octubre de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	21 de octubre de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	26 de octubre de 2010.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	28 de octubre de 2010, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2010.
11. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone modificaciones a la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, entre las cuales, destacan las siguientes: Obligar a Pemex Exploración y Producción al pago anual del Derecho para Regular y Supervisar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aplicando la tasa del 0.03 % al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y los ingresos que se generen se destinarán a cubrir el presupuesto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Establecer que si al finalizar el ejercicio presupuestal, existiera saldo proveniente de dichos ingresos, el órgano de gobierno de la Comisión instruirá su transferencia a una reserva especial, que será destinada a gastos de posteriores ejercicios. Presentar declaración anual por este derecho, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate. Entregar por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a las Cámaras del Congreso de la Unión un reporte anual del cumplimiento de las actividades y metas programadas, el último día hábil del mes marzo de cada año. Establecer en el rubro de artículos transitorios, que el primer reporte anual de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, deberá entregarse en marzo de 2012.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener, en particular lo referido al Artículo 257 Bis.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el artículo 258 Ter, en su encabezado, y se ADICIONAN los artículos 257 Bis, con una fracción IV; 258 Bis, con una fracción III; 258 Ter, con las fracciones VI y VII; 258 Quáter, y 258 Quintus, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de decreto</p> <p>Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el encabezado del artículo 258 Ter, y se adicionan los artículos 254 Quáter, 257 Bis, con una fracción IV; 258 Bis, con una fracción III; 258 Ter, con las fracciones VI y VII; 258 Quáter y 258 Quintus, relativos al capítulo XII, “Hidrocarburos”, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 254 Quáter. Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos, aplicando la tasa del 0.03 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta ley.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>No tiene correlativo</p>	<p>A cuenta de este derecho, se harán pagos mensuales provisionales dentro de los siete días hábiles después de terminado el mes de calendario correspondiente.</p> <p>Se deberá presentar una declaración anual por este derecho, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales efectivamente pagados del ejercicio que corresponda.</p> <p>Los ingresos que se generen por concepto del derecho a que se refiere este artículo se destinarán a cubrir el presupuesto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Si al finalizar el ejercicio presupuestal, existiera saldo proveniente de dichos ingresos, el órgano de gobierno de la comisión instruirá su transferencia a una reserva especial, la que será destinada a la cobertura de gastos correspondientes a posteriores ejercicios.</p> <p>Con la aplicación de estos derechos quedarán cubiertos los pagos por los servicios de supervisión y regulación a que se refiere el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p>
-----------------------------	-----------------------------	---

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 257 Bis. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual de los derechos sobre extracción de hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, en los términos de los artículos 257 Ter, 257 Quáter y 257 Séptimus de esta Ley, respectivamente, por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>....</p>	<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 257 Bis.</p> <p>IV. ...</p>	<p>El último día hábil del mes marzo de cada año la Comisión Nacional de Hidrocarburos entregará a las Cámaras del Congreso de la Unión un reporte anual del cumplimiento de las actividades y metas programadas.</p> <p>Artículo 257 Bis. ...</p> <p>IV. Los campos marginales a que se refiere el artículo 258 Bis de esta Ley, únicamente respecto de la producción incremental anual que se obtenga una vez alcanzada la producción base anual. A la producción base anual se aplicarán los derechos previstos en los artículos 254 a 257 de esta ley.</p> <p>...</p>
--	--	---

<p>Artículo 258 Bis. Para los efectos de los artículos 257 Bis, 257 Ter, 257 Quáter, 257 Quintus, 257 Séptimus y 257 Octavus de esta Ley se considerará:</p> <p>I y II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 258 Ter. Para los efectos de los artículos 257 Bis, 257 Ter, 257 Quáter, 257 Quintus, 257 Séptimus y 257 Octavus de esta Ley se considerará:</p> <p>I a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 258 Bis.</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 258 Ter. Para los efectos de los artículos 257 Bis, 257 Ter, 257 Quáter, 257 Quintus, 257 Séptimus, 257 Octavus y 258 Quáter de esta Ley se considerará:</p> <p>VI. ...</p> <p style="text-align: center;"> $\text{si } 0.9 * p_{ee} * 10 > \text{reservas } IP,$ $f \text{ cuando } t < 10, p_{ba_t} = 0,9 * p_{ee}$ $\{ \text{cuando } t > 10, p_{ba_t} = 0$ </p> <p style="text-align: center;"> $\text{si } 0.9 * p_{ee} * 10 < \text{reservas } IP \text{ } p_{ba_t} = \text{perfil } IP_t$ </p> <p>Donde:</p>	<p>Artículo 258 Bis. ...</p> <p>III. Campos marginales, aquellos campos de extracción de petróleo crudo o gas natural que formen parte del inventario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acorde con lo establecido en el artículo 258 Quáter de esta Ley.</p> <p>Artículo 258 Ter. Para los efectos de los artículos 257 Bis, 257 Ter, 257 Quáter, 257 Quintus, 257 Séptimus, 257 Octavus y 258 Quáter de esta ley, se considerará</p> <p>...</p> <p>VI. Como producción base anual de un campo marginal, la que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:</p> <p style="text-align: center;"> $0.9 * p_{ee} * 10 > \text{reservas } IP, \quad \begin{cases} \text{cuando } t \leq 10, p_{ba_t} = 0.9 * p_{ee} \\ \text{cuando } t > 10, p_{ba_t} = 0 \end{cases}$ </p> <p style="text-align: center;"> $\text{si } 0.9 * p_{ee} * 10 < \text{reservas } IP, \quad p_{ba_t} = \text{perfil } IP_t$ </p> <p>Donde:</p>
--	--	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>pba_i</i>: ...</p> <p><i>prod_i</i>: ...</p> <p>Reservas IP: ...</p> <p><i>perfMPt.</i> ...</p>	<p>pba t ; es la producción base anual del campo marginal.</p> <p>pce t : es el volumen de petróleo crudo equivalente extraído durante los 12 meses inmediatos anteriores al mes en que se presente la propuesta de incorporación a que se refiere al artículo 258 Quáter de esta ley, incluyendo el consumo de dicho producto efectuado por Pemex Exploración y Producción.</p> <p>reservas 1P: es el monto de reservas probadas (1P) que Pemex Exploración y Producción haya registrado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la incorporación del campo al inventario de campos marginales, en su certificación de reservas ante los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación en los que participe.</p> <p>Perfil 1P t : es el perfil de extracción de petróleo crudo equivalente correspondiente a las reservas probadas (1P) que Pemex Exploración y Producción haya registrado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la incorporación del campo al inventario</p>
-----------------------------	---	--

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>t: ...</p> <p>VII. ...</p> <p>$si prod_t > pba_t, picif = prod_t - pba_t$</p> <p>$si prod_t < pba_t, picif = 0$</p> <p>Donde:</p> <p>$picif$: ...</p> <p>$pba_t$: ...</p> <p>$pba_t$: ...</p>	<p>de campos marginales, en su certificación de reservas ante los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.</p> <p>t : es el ejercicio fiscal que corresponda de manera que cuando $t=1$, se refiere al ejercicio fiscal en que se incorpora el campo al inventario de campos marginales.</p> <p>VII. Como producción incremental anual de un campo marginal, la que se obtenga de la siguiente fórmula:</p> <p>$si prod_t > pba_t, pia_t = prod_t - pba_t$</p> <p>$si prod_t < pba_t, pia_t = 0$</p> <p>Donde:</p> <p>$pia_t$: es la producción incremental del campo marginal en el periodo que corresponda.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>pba_t : es la producción base anual del</p>
---	--	---

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>prod_t: ...</p> <p><i>f</i>: es el ejercicio fiscal que corresponda, de manera que cuando $t=1$, se refiere al ejercicio fiscal en que se incorpora <i>el</i> campo al inventario de campos marginales.</p> <p>Artículo 258 Quáter. ...</p> <p><i>La suma de la producción base anual de petróleo crudo equivalente de todos los campos que formen parte del inventario de campos marginales aplicable al ejercicio que corresponda, deberá ser inferior al 5% de la producción anual total de petróleo crudo equivalente de Petróleos Mexicanos. Para los efectos anteriores se tomarán en cuenta las producciones relativas a los 12 meses inmediatos anteriores al mes de agosto del año en el que se autorice el inventario de campos marginales o sus modificaciones.</i></p>	<p>campo marginal.</p> <p>prod t : es el volumen efectivamente obtenido de petróleo crudo equivalente del campo marginal, incluyendo el consumo que de este producto efectúe Pemex Exploración y Producción en el ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>t : es el ejercicio fiscal que corresponda, de manera que cuando $t= 1$, se refiere al ejercicio fiscal en que se incorpora al campo al inventario de campos marginales.</p> <p>Artículo 258 Quáter. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará el inventario de campos marginales.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>
--	--	---

<p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>A más tardar el 31 de agosto de cada año, en su caso, Pemex Exploración y Producción presentará a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía, una propuesta de modificación al inventario de campos marginales que aplicará para el siguiente ejercicio fiscal.</p> <p>Pemex Exploración y Producción, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía, deberá anexar a la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, un estudio que contenga para cada campo que proponga incorporar al inventario correspondiente, lo siguiente:</p> <p>I. En caso de que el campo no esté activo, una estimación de los costos de exploración, desarrollo y producción, así como de los montos de las reservas probadas (IP) y probadas y probables (2P) de petróleo crudo o gas natural;</p> <p>II. En caso de que el campo propuesto esté activo, una relación de los costos de producción y desarrollo, así como de los montos de las reservas probadas (IP) y probadas y probables (2P) de petróleo</p>
-----------------------------	--	---

<p>No tiene correlativo</p>	<p>III. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). Sea rentable para PEMEX Exploración y Producción en caso de que se aplique el régimen previsto en esta Ley para los campos incluidos en el inventario de campos marginales, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>crudo o gas natural;</p> <p>III. Una estimación de la rentabilidad esperada de la explotación del campo, en el que se incluya, al menos, un análisis que demuestre que la explotación del campo de que se trate:</p> <p>a) Sea económicamente rentable, antes de aplicar lo dispuesto en los artículos 254 a 257 de esta ley;</p> <p>b) No sea rentable para Pemex Exploración y Producción una vez aplicado lo dispuesto en los artículos 254 a 257de esta Ley; y</p> <p>c) Sea rentable para Pemex Exploración y Producción en caso de que se aplique el régimen previsto en esta ley para los campos incluidos en el inventario de campos marginales.</p> <p>IV. El perfil de producción de hidrocarburos que corresponda a las reservas probadas (IP), de acuerdo con el proceso de certificación de reservas de Pemex Exploración y Producción ante los mercados reconocidos a que se refiere al artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.</p>
-----------------------------	---	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p>	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiendo analizado qué campos se deben incluir, mantener o eliminar, a más tardar el 30 de noviembre de cada año autorizará, en su caso, las modificaciones al inventario de campos marginales que aplicará para el siguiente ejercicio fiscal.</p>
	<p>...</p>	<p>Pemex Exploración y Producción deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cierre o abandono de un campo incluido en el inventario de campos marginales a más tardar a los 15 días naturales posteriores al cierre o abandono, a efecto de que la citada secretaría elimine el campo de que se trate del inventario de campos marginales autorizado para el ejercicio en curso.</p>
	<p>...</p>	<p>Para emitir las opiniones a que se refiere este artículo la Secretaría de Energía solicitará la opinión técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p>
	<p>...</p>	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá expedir los criterios generales y lineamientos a los que deberá sujetarse Pemex Exploración y</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 258 Quintus. ...</p>	<p>Producción para elaborar los estudios y la propuesta de modificación al inventario de campos marginales a que se refiere este artículo.</p> <p>Quintus. Para los efectos de este capítulo, Pemex Exploración y Producción deberá contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de petróleo crudo y gas natural, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia. La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos emitirá los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011, salvo <i>el</i> artículo 258 Quintus de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor el 1 de enero de 2012.</p> <p>Segundo. Para los efectos del artículo 258 Quáter de la Ley Federal de Derechos, el inventario de campos marginales para 2011 se integrará con:</p> <p>I. ...</p>	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011, salvo la reforma a los artículos 254 Quáter y 258 Quintus de la Ley Federal de Derechos que entrarán en vigor el 1 de enero de 2012.</p> <p>Segundo. Para los efectos del artículo 258 Quater de la Ley Federal de Derechos, el inventario de campos marginales para 2011 se integrará con lo siguiente:</p> <p>I. Los campos abandonados y en proceso</p>

	<p>II. ...</p> <p>a) En el área de Magallanes Cinco Presidentes:</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ...</p>	<p>de abandono incluidos en el inventario a que se refiere el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007; y</p> <p>II. Los siguientes campos:</p> <p>a) Área de Magallanes Cinco Presidentes:</p> <p>1. Blasillo;</p> <p>2. Cinco Presidentes;</p> <p>3. La Venta;</p> <p>4. Magallanes;</p> <p>5. Ogarrio;</p> <p>6. Otates;</p> <p>7. Rodador;</p>
--	---	---

	8. ...	8. San Alfonso; y
	9. ...	9. San Ramón.
	b) <i>En el</i> área de Arenque:	b) Área de Arenque:
	1. ...	1. Arenque;
	2. ...	2. Atún;
	3. ...	3. Bagre;
	4. ...	4. Carpa;
	5. ...	5. Escualo;
	6. ...	6. Isla de Lobos;
	7. ...	7. Jurel;
	8. ...	8. Lobina;
	9. ...	9. Marsopa;
	10. ...	10. Mejillón;
	11. ...	11. Morsa;
	12. ...	12. Náyade; y
	13. ...	13. Tiburón.

	<p>c) <i>En el</i> área de Altamira:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. 	<p>c) Área de Altamira:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Altamira; 2. Barcodón; 3. Cacalilao; 4. Corcovado; 5. Ébano; 6. Limón; 7. Pánuco; 8. Salinas; 9. Tamaulipas Constituciones; y 10. Topila. <p>A más tardar el 28 de febrero de 2011, Pemex Exploración y Producción, previa opinión de la Secretaría de Energía, deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que delimite la ubicación de los campos a que se refiere este artículo. Para emitir la referida opinión la Secretaría de Energía</p>
--	---	---

	<p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>solicitará la opinión técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p> <p>Tercero. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 258 Quintus de la Ley Federal de Derechos, la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá emitir los lineamientos para la medición de volúmenes extraídos de petróleo crudo y gas natural a más tardar el 30 de junio de 2011.</p> <p>Cuarto. Se deroga el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en materia de hidrocarburos, y se derogan y reforman diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.</p> <p>Quinto. El primer reporte anual de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para cumplir con lo establecido en el artículo 254 Quáter de la Ley Federal de Derechos, se entregará en marzo de 2012.</p>
--	---	--